



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-27

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, en el Marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16425 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegible para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190273, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16425 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y no fue objeto de solicitud de exclusión por lo tanto cobró firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.531.748 expedida en Santa Marta- Magdalena, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16425 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190273, del sistema general de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

NEILY IVON MARTINEZ RUIZ



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

100-23

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190273 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.869.707 , mediante Decreto Nro. 0310 del 10 de julio de 2017 y posesionada el 11 de julio de 2017, prorrogado mediante Decreto Nro. 0645 de 5 de diciembre de 2017 y Decreto Nro. 0450 de 11 de julio de 2018.

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.869.707 se advierte Acta de Aclaración Juramentada de fecha 24 de julio de 2023, donde manifestó *“(…) Que Soy Madre Soltera de Familia y actualmente tengo a mi cargo a mis hijos LUIS ALBERTO ARRIETA AGUILAR, identificado con tarjeta de identidad N° 1.082.872.032, ISABELLA ELIANA ARRIETA AGUILAR, identificada con tarjeta de identidad N° 1.082.972.831 y JUAN ALEJANDRO RESLEN AGUILAR , identificado con tarjeta de identidad N° 1.082.986.411 quienes dependen económicamente de mi para todas sus necesidades(…)”*

Que atendiendo lo anterior y una vez revisada por completo la hoja de vida de la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, no se hallaron documentos como acta de no acuerdo con el padre del menor, señor Jeison Bossa Paredes o que por el contrario cursa ante Juzgado demanda para fijación de cuota alimentaria, es decir, no se advierte documento por medio del cual acreditará que los progenitores de sus menores hijos no cumplieran con la obligación de alimentos, por lo cual se le remitió una serie de preguntas que ayudarán a la Oficina de Talento Humano a esclarecer su situación administrativa.

Que teniendo en cuenta lo anterior la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, respondió los interrogantes de la siguiente manera:

1. A la pregunta: ¿Informe si usted a interpuesto demanda de fijación de cuota alimentaria ante la jurisdicción de familia contra el padre de su hijo? De ser la respuesta positiva informe el Juzgado en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción de familia para solicitar la fijación de una cuota alimentaria a cargo del progenitor de su hijo.



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

2. Informe si usted ha interpuesto denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria contra el padre de su hijo. De ser la respuesta positiva informe la Fiscalía o Despacho judicial en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción penal para el propósito.

A lo anterior la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** respondió al cuestionamiento: “(...) *No dada las múltiples excusas que el padre de mis hijos ha dado respecto de nunca contar con ingresos fijos para suministrar manutención y demás obligaciones que demandan mis (3) hijos.; al segundo cuestionamiento manifestó: No interpose ningún tipo de denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria ya que mi expareja ni su familia no cuenta con los recursos para el cumplimiento de dicha acción dada su actividad económica; al cuarto cuestionamiento manifiesta que la personada encargada del cuidado de los menores es mi señora madre Isabel Zapata Goenaga en su condición de abuela. (...)*”

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar la calidad de padre o madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte:

“(...) Así respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.”

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.^[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un

Handwritten signature and initials.



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)” (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que atendiendo lo anterior, y haciendo un juicio de valor se advierte que la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** no ha iniciado ninguna acción constitucional u ordinaria en contra de los progenitores de los menores, vale precisar que la costumbre nos indica que toda persona natural una vez se ve afectada tanto económicamente como físicamente insta a las instituciones del Estado para su protección a través de los mecanismos creados para tal fin.

Que aunado a lo anterior, la H. Corte Constitucional ha señalado *que cuando la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, deber ser por algún motivo de incapacidad física, sensorial, psíquica o mental o, como es obvio la muerte*, ahora bien, infiere este Ente Territorial que la funcionaria está separada, sin embargo, esto no es indicativo para que no activara los mecanismos judiciales en contra del progenitor para que cumpliera con la obligación alimentaria, pues esto hace parte de una actitud diligente y oportuna en procura de la protección de los derechos de los menores.

Que, al continuar con el respectivo estudio, se tiene que de conformidad con lo manifestado por la funcionaria **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, la señora Isabel Zapata Goenaga (madre de la funcionaria) es la persona que cuida a los menores de edad, por lo tanto, se tiene que la jefatura que declara no es solitaria pues recibe ayuda de miembros de la familia, siendo así entonces, no existe la responsabilidad solitaria en el sostenimiento del hogar, tal como lo señala la Corte Constitucional.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU- 446 de 2011 estableció con absoluta claridad que los empleados públicos nombrados en provisionalidad no pueden alegar ningún tipo de vulneración a sus derechos cuando su desvinculación sea producto del nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos. En lo concerniente la Corte:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. EN CONSECUENCIA, LA TERMINACIÓN DE UNA VINCULACIÓN EN PROVISIONALIDAD PORQUE LA PLAZA RESPECTIVA DEBE SER PROVISTA CON UNA PERSONA QUE GANÓ EL CONCURSO, NO DESCONOCE LOS DERECHOS DE ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS, PUES PRECISAMENTE LA ESTABILIDAD RELATIVA QUE SE LE HA RECONOCIDO A QUIENES ESTÁN VINCULADOS BAJO ESTA

Nº 164
100
23



DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

MODALIDAD, CEDE FRENTE AL MEJOR DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS QUE GANARON UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.”

Que, la entidad procederá a desvincular a la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA** de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, atendiendo esto, como una acción afirmativa muy a pesar de que no sea madre cabeza de hogar.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados**”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21, es procedente el nombramiento en ascenso en periodo de prueba de la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16425 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. 190273 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**.

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chajulb.



Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.531.748 expedida en Santa Marta- Magdalena, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, identificado con el Código OPEC Nro. 190273, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba de la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.869.707, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ**.



Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 164 DE 11 MAR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a la señora **NEILY IVON MARTINEZ RUIZ** y a la señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

11 MAR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo Celedón
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 16425

17 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-092926

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	46531748	NEILY IVON /	MARTINEZ RUIZ /	70.69
2	1082372559	KAREN	OLIVEROS QUIROZ	69.30
3	1062400735	JUAN JOSE	GARCIA ARAUJO	68.77
4	1082905742	JULIETH PAOLA	TOLEDO CELEDON	66.58
5	1065995144	LUISA FERNANDA	CANTILLO AYALA	63.67
6	1083454371	CARMEN LILIANA	HERNANDEZ ESCOBAR	62.61
7	1083033300	MICHELL VALENTINA	CAMACHO PINEDA	59.42
8	1004373815	ANDREA MARINA	CASTAÑO MENDOZA	58.98

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firma de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firma total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de noviembre de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Rubayo - Profesional Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.869.707**

AGUILAR ZAPATA

APELLIDOS

KATHERIN LISETH

NOMBRES

Katherin Aguilar Zapata
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1986**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

15-NOV-2005 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2100100-00370645-F-1082869707-20120423

0029708818A 1

38010697



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 0484 DE _____

100-25

8 AGO 2018

"Por medio del cual hace un nombramiento provisional".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra en vacancia definitiva el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, adscrito a la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, producto de la aceptación de la renuncia de su titular.

Que mediante Circular No. 003 del 11 de Junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que "En virtud del Auto de Fecha 5 de Mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto No. 4968 de 2007 y la circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la CNSC a partir del 12 de Junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente, en ese sentido, serán las entidades quienes tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad".

Que con base en lo anterior, le corresponde a la Gobernadora del Departamento del Magdalena proveer transitoriamente el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, en ese sentido, la Oficina de Talento Humano mediante constancia de fecha Treinta y Uno (31) de Julio de 2018, certifica que revisada la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y el Plan de Vacantes, se pudo constatar que no se cuenta con empleado de carrera administrativa en el nivel inmediatamente inferior al cargo mencionado, que reúna la totalidad de los requisitos para ser encargado.

Que con base en lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Magdalena considera de imperiosa necesidad proveer el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, para apoyar los procesos técnicos de vital importancia de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, en ese sentido, por parte de la Oficina de Talento Humano, fue revisada la historia laboral de la Señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1 082 869 707 expedida en Santa



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

100-2 R

DECRETO NUMERO

0484

DE

8 AGO 2018

“Por medio del cual hace un nombramiento provisional”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente, por un término de seis (6) meses, la Señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.869.707 expedida en Santa Marta (Magdalena), en el cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 01**, adscrito a la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, La asignación básica mensual corresponderá para dicho cargo, la estipulada en el Decreto de asignaciones civiles 0116 del 12 de Marzo de 2018, expedido por este Ente Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto a la Señora **KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA**.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

8 AGO 2018

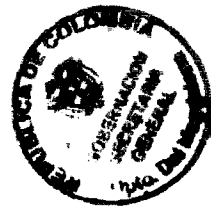
ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora

LINA NORIEGA HERAZO
Jefe de Oficina Talento Humano.

EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Leonardo Ponce.
Profesional Especializado.

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presentan para la firma de la Señora Gobernadora



CM

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PLANTA GLOBALIZADA

ACTA DE POSESIÓN

En Santa Marta, D.T.C.H. el día 17 del mes de AGOSTO de 20 18
 el (la) señor (la) KATHERIN LISETH
AGUILAR ZAPATA con el objeto de tomar posesión del cargo de
TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367,
GRADO 01 nombrado por DECRETO No. 0484
AGOSTO DE 2018 emanada de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
 Como legal prometió cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, así como respetar la Constitución

KATHERIN LISETH AGUILAR ZAPATA
SANTA MARTA nacido (a) el 01-ABRIL DE 1986
SANTA MARTA Dirección C/LE MF N° 33-22 GALICIA
 presentó los siguientes documentos; Cédula de Ciudadanía número 1.082.869.707
 expedida en SANTA MARTA Libreta Militar
 Distrito Militar número 10 Certificado Judicial
NACIONAL de fecha 13 AGOSTO DE 2018 Póliza de Fianza (para
 su manejo) garantizado por la Campaña _____ se hace constar para

que el sueldo mensual es de \$ 2.206.000.-
 de fecha _____ y que el posesionado

de sus funciones desde el día 17 DE AGOSTO DE 2018.
 TÉRMINOS: NOMBRADA PROVISIONALMENTE POR EL TÉRMINO
DE SEIS (6) MESES. NACIMIENTO 01-ABRIL-1986.

ampollas por valor de \$ 19.534
 se expide la presente diligencia y se firma por que en ella han intervenido

TALENTO HUMANO (Fdo.) [Firma]
 ASISTENTE AL ACTO DE LA POSESION (Fdo.) [Firma]
 (Fdo.) Kerthy Aguilar Zapata

Solicitud de Información

2 mensajes

talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>
Para: katyaguilar93@gmail.com

5 de enero de 2024, 6:42 p.m.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

5/1/2024 18:9:14 Folios: 1

Origen: 310 /OTH/OFICINA DE TALENTO
HUMANO

Destinatario: KATHERIN LISETH AGUILAR -,



E-2024-000051

Santa Marta, enero 5 del 2024.

Señora

Katherin Liseth Aguilar Zapata

Técnico Administrativo Grado 01

Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto

Gobernación del Magdalena

ASUNTO: Solicitud de Información.

Cordial saludo,

Una vez revisado su historial laboral del archivo de hojas de vida de la Oficina de Talento Humano, se puede observar que se declara madre de cabeza de hogar, por tal motivo, solicito su colaboración en remitir en un término de tres (3) días la siguiente información:

1. Informe si usted ha interpuesto demanda de fijación de cuota alimentaria ante la jurisdicción de familia contra el padre de su(s) hijo(s). De ser la respuesta positiva informe el Juzgado en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción de familia para solicitar la fijación de una cuota alimentaria a cargo del progenitor de su(s) hijo(s).
2. Informe si usted ha interpuesto denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria contra el padre de su(s) hijo(s). De ser la respuesta positiva informe la Fiscalía o el Despacho judicial en el que se adelanta el trámite y el número de radicación del proceso. De ser la respuesta negativa informe el motivo por el cual no ha acudido a la jurisdicción penal para este propósito.
3. Informe el nombre del afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud que tiene como beneficiario a su(s) hijo(s) menor(es) y mayor(es). Para tal efecto, aporte el documento pertinente.
4. Informe la persona que se encarga del cuidado de su(s) menor(es) hijo(s), cuando usted se encuentra en cumplimiento de su jornada laboral.
5. Informe el nombre de la institución donde se encuentre actualmente estudiando su(s) hijo(s) mayor(es), Para tal efecto, aporte el certificado pertinente.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

28/2/24, 13:32

Correo de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - Solicitud de Información

Original firmado

Emma Cecilia Peñate Aragón

Jefe de Oficina de Talento Humano

 **Solicitud de información Rad E-2024-000051.pdf**
380K

katy aguilar <katyaguilar93@gmail.com>

Para: talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>

9 de enero de 2024, 4:19 p.m.

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a lo referenciado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada y comprensión.

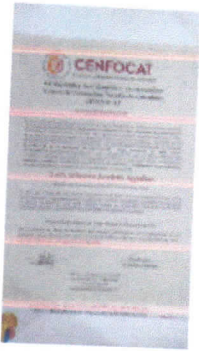
Atentamente.

KATHERIN AGUILAR ZAPATA
C.C. 1082869707

Anexo los soportes solicitados, quedando pendiente solo el certificado de estudio de Isabella Arrieta el cual ya solicite a su colegio.

[Texto citado oculto]

4 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2024-01-09 at 3.05.50 PM.jpeg
170K

 **Certificado_Afiliacion_1082869707.pdf**
28K

 **DOC-20240109-WA0023..pdf**
67K

 **Escaneo0123.pdf**
189K

Carta Magna 5 de octubre de 2014

Director

EMMA PEÑATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talent Humano
Cobardes de la Universidad Magallanes

Referencia: Resolución N° 101 de fecha 10 de octubre de 2014 con número de expediente F-2024-000051

Cordial saludo

Con respecto a la solicitud de ingreso a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes, informo lo siguiente:

1. En primer lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

2. En segundo lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

3. En tercer lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

4. En cuarto lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

5. En quinto lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

6. En sexto lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

7. En séptimo lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

8. En octavo lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

9. En noveno lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

10. En décimo lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

11. En undécimo lugar, informo que la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes se encuentra en proceso de apertura de vacantes para el año 2015. En consecuencia, se está realizando el proceso de selección de postulantes a la carrera de profesora de la asignatura de Lengua y Literatura en el nivel de Pregrado de la Universidad Magallanes.

Atentamente,

Kally Aguilar
KALLY AGUILAR